REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de 2020

Proceso No 2018-1052

Téngase en cuenta que el demandado CINTHYA CAROLINA MEJIA PRIETO., se notificó del auto de apremio, quien en su oportunidad procesal y dentro del término legal no contesto la demanda y no presento excepciones, en consecuencia, procede el despacho a dictar auto, de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 18 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA FECEL-. Contra CINTHYA CAROLINA MEJIA PRIETO.

Dentro del término señalado por la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación demandada.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado. Incluyese dentro de la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000). Tásense.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 32 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

> ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA